

Signatura: EB 2006/89/INF.5
Fecha: 12 diciembre 2006
Distribución: Reservada
Original: Inglés

S



Dar a los pobres de las zonas rurales
la oportunidad de salir de la pobreza

Acuerdo de cooperación entre el FIDA y la Agencia Francesa de Desarrollo

Junta Ejecutiva — 89º período de sesiones
Roma, 12 a 14 de diciembre de 2006

Para **información**

Acuerdo de cooperación entre el FIDA y la Agencia Francesa de Desarrollo

1. En su 88º período de sesiones, celebrado en septiembre de 2006, la Junta Ejecutiva autorizó al Presidente a negociar y firmar un acuerdo de cooperación entre el FIDA y la Agencia Francesa de Desarrollo (el organismo de desarrollo del Gobierno de Francia), y pidió que el texto del acuerdo negociado y firmado se le presentara para su información en un período de sesiones posterior.
2. El acuerdo de cooperación se suscribió el 17 de noviembre de 2006. En cumplimiento de la solicitud de la Junta, se adjunta una copia conforme para su información.

**[Traducción al español]
COPIA CONFORME**

ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA ("FIDA")

y la

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO ("AFD")

17 de noviembre de 2006

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ACUERDO DE COOPERACIÓN entre el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA ("FIDA") y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO ("AFD"), de fecha 17 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO que el FIDA es una institución financiera cuya finalidad es movilizar y proporcionar recursos financieros en condiciones de favor a sus Estados Miembros en pro del desarrollo agrícola sostenible, la lucha contra el hambre, la malnutrición y la pobreza rural en las regiones más desfavorecidas del mundo, a fin de mejorar el nivel de vida de las personas más pobres, fundamentalmente mediante el aumento de la seguridad alimentaria en el hogar, la promoción de actividades generadoras de ingresos, el avance socioeconómico de las mujeres y la protección del medio ambiente;

CONSIDERANDO que la AFD es una agencia pública que forma parte de la estructura oficial francesa de ayuda para el desarrollo que contribuye, mediante su apoyo financiero, a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio por medio de proyectos productivos públicos y privados que crean posibilidades de empleo;

CONSIDERANDO que las Partes comparten una visión similar de las estrategias que deben perseguirse en materia de desarrollo agrícola y rural, enfoque participativo y enfoque local y mundial del desarrollo, y

CONSIDERANDO que las Partes desean establecer un marco general de cooperación para la consecución de sus objetivos comunes;

El FIDA, representado por su Presidente, y la AFD, representada por su Director General, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objetivos

SECCIÓN 1.01. Los objetivos generales de este acuerdo de cooperación consisten en reforzar el diálogo entre la AFD y el FIDA sobre políticas e intervenciones, a fin de ampliar el número de posibilidades de cofinanciación y de aumentar la eficacia de la asociación entre las Partes, mediante la integración de las actuales esferas de cooperación en un marco común.

SECCIÓN 1.02. La AFD y el FIDA convienen en llevar adelante los principios y objetivos de la política de desarrollo estipulados por la AFD en su plan de orientación estratégica (*Projet d'Orientation Stratégique de l'Agence Française de Développement*), y por el FIDA en su *Marco estratégico (2002-2006): Dar a los pobres de las zonas rurales la oportunidad de salir de la pobreza*, teniendo en cuenta al menos los siguientes principios:

- a) Obrar por reducir la pobreza mediante la promoción del desarrollo sostenible basado en un crecimiento económico que favorezca a la población pobre y la participación de hombres y mujeres por igual.
- b) Afianzar la cooperación con los países beneficiarios mediante una asociación emanada de las prioridades nacionales.
- c) Velar por que en todos los aspectos de la cooperación para el desarrollo se tengan en cuenta las preocupaciones ambientales.

- d) Asegurar que las consideraciones de género estén presentes en todos los elementos de la cooperación para el desarrollo.
- e) Promover una gobernanza correcta, la cohesión social y el respeto de los derechos humanos como un elemento básico de las actividades de desarrollo.

ARTÍCULO II

Esferas de cooperación

SECCIÓN 2.01. Las Partes establecerán vínculos de cooperación y asociación a fin de promover la consecución de sus objetivos comunes y fomentar —mediante un diálogo más amplio sobre los aspectos técnicos, institucionales y financieros de sus programas y el acopio de sus esfuerzos— la complementariedad y la sinergia entre las actividades de ambas instituciones.

SECCIÓN 2.02. La cooperación entre las Partes se centrará en, *inter alia*, las siguientes esferas:

- a) diálogo sobre las políticas regionales e internacionales que determinan las diversas opciones de desarrollo rural y de reducción de la pobreza rural, de manera de enriquecer tales políticas con los conocimientos adquiridos gracias a la experiencia de los programas en los países;
- b) elaboración de nuevos métodos de cofinanciación de proyectos conjuntos;
- c) diseño de proyectos conjuntos por medio de la actuación conjunta en las misiones de evaluación *ex ante* y de evaluación y en las negociaciones;
- d) aumento de la capacidad de la población rural pobre y de sus organizaciones de base;
- e) apoyo al fortalecimiento o establecimiento de cadenas productivas agrícolas mediante la creación de asociaciones público-privadas;
- f) fomento de un acceso más equitativo a los recursos naturales y la tecnología;
- g) intercambio de personal e información: el FIDA y la AFD estimularán el intercambio de personal entre ambas organizaciones con objeto de contribuir a la aplicación del presente acuerdo y de promover la cofinanciación de proyectos y programas;
- h) participación en talleres a fin de reflexionar sobre cuestiones y temas comunes, como los de la descentralización de los sistemas financieros, la ordenación de los recursos naturales, el medio ambiente y las medidas de lucha contra la desertificación, el desarrollo local, las políticas de descentralización, el fortalecimiento de las instituciones locales y las organizaciones de base, entre ellas las organizaciones campesinas, y el establecimiento de asociaciones con el sector privado;
- i) cooperación en materia de investigación agrícola, y
- j) colaboración entre las Partes dirigida a incrementar la contribución de Francia en el marco del fondo suplementario francés.

SECCIÓN 2.03. El FIDA y la AFD cooperarán en el marco del presente acuerdo con objeto de mantener y, si es posible, reforzar el objetivo de reducir la pobreza en sus actividades en los países y regiones más pobres, especialmente en el África subsahariana y otras regiones de especial interés para ambas instituciones.

SECCIÓN 2.04. Las Partes procurarán robustecer el impacto de las organizaciones nacionales y velar por una mayor participación en los foros de coordinación y cooperación como el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF) y los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza. A este respecto, las Partes se esforzarán por incrementar la cooperación en los países entre las actividades del FIDA y los programas de desarrollo agrícola y rural financiados por Francia.

ARTÍCULO III

Modalidades de cooperación

SECCIÓN 3.01. Las Partes se consultarán e intercambiarán opiniones e información de manera sistemática y constante sobre temas de interés común, de manera que cada Parte se mantenga informada de los proyectos y actividades de la otra.

SECCIÓN 3.02. Las actividades que se realicen en el marco del presente acuerdo serán objeto de acuerdos específicos en los que se definirán, entre otros elementos, los objetivos, las acciones que deben emprenderse, los medios de ejecución y las contribuciones financieras, materiales y de personal que correspondan a cada Parte.

SECCIÓN 3.03. La ejecución del presente acuerdo estará coordinada por un representante autorizado de cada una de las dos Partes, designado por las respectivas autoridades del FIDA y la AFD. La Representación Permanente de Francia ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) se mantendrá informada al respecto.

ARTÍCULO IV

Información y concertación

SECCIÓN 4.01. Las Partes se concertarán específicamente acerca de lo siguiente:

- a) estrategias comunes que deban ponerse en práctica;
- b) definición de programas y proyectos que hayan de elaborarse conjuntamente;
- c) cuestiones relativas al desarrollo rural y la reducción de la pobreza rural, incluido el diseño de nuevos métodos de intervención, asociación y cofinanciación;
- d) frecuencia, fechas y sedes de las reuniones consultivas, y
- e) medidas adoptadas por cada Parte para velar por la coordinación de las actividades que se realizarán en virtud del presente acuerdo.

SECCIÓN 4.02. Cada Parte informará a la otra acerca de los proyectos que inicie o en los que participe y que puedan ser de interés para la otra Parte. En dicha oportunidad, se considerará la posibilidad de que la otra Parte participe en dichos proyectos.

SECCIÓN 4.03. Toda actividad que una de las Partes lleve a cabo en el marco del presente acuerdo deberá ser compatible con las políticas, los procedimientos, los criterios y los reglamentos de la otra Parte.

SECCIÓN 4.04. Toda información que una de las Partes proporcione a la otra en virtud del presente acuerdo tendrá carácter confidencial y sólo podrá utilizarse para la finalidad prevista.

ARTÍCULO V

Cuestiones administrativas y financieras

SECCIÓN 5.01. Las Partes adoptarán, de común acuerdo, las medidas jurídicas, administrativas y financieras necesarias para la planificación, la programación, la financiación, la ejecución, el seguimiento, la contabilidad y la auditoría de las actividades que se ejecuten en el marco del presente acuerdo.

SECCIÓN 5.02. La AFD y el FIDA procurarán movilizar fondos adicionales de Francia para el desarrollo con miras a financiar actividades y servicios para la aplicación del presente acuerdo y otras iniciativas convenidas entre las Partes. Estos fondos se suministrarán según términos y condiciones que se definirán en un acuerdo separado.

ARTÍCULO VI

Solución de controversias, rescisión

SECCIÓN 6.01. En caso de producirse cualquier acontecimiento que impida que una de las Partes cumpla cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo o que impida el cabal cumplimiento de dicha obligación o la consecución de su objetivo, las Partes se consultarán sin demora a fin de hallar una solución al respecto. Toda controversia que surja entre las Partes se solucionará de forma amistosa.

SECCIÓN 6.02. El presente acuerdo se concierta por tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá rescindirlo mediante notificación escrita a la otra, con tres meses de antelación.

ARTÍCULO VII

Disposiciones finales

SECCIÓN 7.01. Toda cuestión pertinente para la que el presente acuerdo no prevea ninguna disposición se abordará de manera aceptable para ambas Partes y, a este respecto, cada Parte examinará con ánimo constructivo toda propuesta que formule la otra Parte.

SECCIÓN 7.02. Las Partes se consultarán acerca de cualquier enmienda del presente acuerdo que pueda solicitar la otra Parte. Todas las enmiendas se presentarán por escrito y entrarán en vigor después de que se hayan cumplido los requisitos jurídicos pertinentes de cada una de las Partes.

SECCIÓN 7.03. Toda notificación y petición en virtud del presente acuerdo se formulará por escrito. Se considerará que una notificación o petición ha sido debidamente presentada cuando se haya entregado personalmente, por carta o por fax, a la Parte destinataria, en las direcciones que se indican a continuación o en otra dirección que la Parte en cuestión especifique por escrito a la Parte que presenta la notificación o petición.

Para la AFD:

Agencia Francesa de Desarrollo (*Agence Française de Développement*)
5, rue Roland Barthes
75598 Paris Cedex 12
Francia
Fax: (+33 1) 44 87 99 39

Para el FIDA:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via del Serafico, 107
00142 Roma
Italia
Fax: (+39 06) 504 3463

SECCIÓN 7.04. El presente acuerdo —firmado en cuatro ejemplares originales en francés igualmente auténticos— entrará en vigor en la fecha indicada en la primera página una vez que haya sido firmado por ambas Partes.

EN FE DE LO CUAL, las Partes, por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han firmado el presente acuerdo en Roma (Italia).

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA

Firmado: _____ (Lennart Båge)

Presidente

AGENCIA FRANCESA DE
DESARROLLO

Firmado: _____ (Jean-Michel Severino)

Director General